

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
VILLETA, CUNDINAMARCA**

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2.018-0216, Sucesión de VICTOR GARZÓN.

Tal como se hizo en providencia anterior, nuevamente sería del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición allegado en tres oportunidades por el apoderado judicial de todos los intervinientes en el sucesorio de la referencia, pero tal propósito se frustra porque el mismo tiene ciertos detalles que deben superarse a efectos de que se acceda al registro sin mayores tropiezos.

Por lo dicho, nuevamente acudiendo a los postulados insertos en los numerales 5 y 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se ordena al partidor rehacer el trabajo de distribución de la herencia, otorgándole para dicho efecto un plazo de cuarenta (40) días, corrigiendo o atendiendo a los siguientes puntos en estricto orden:
 - 1.1. Proceda a describir los bienes a repartir de manera detallada. Ahora, como quiera que las dos primeras partidas se dividen en tres lotes cada una de ellas, deberá describir cada lote resultante de dicha división y tenerlo en cuenta a efectos de determinar a quienes de los asignatarios se les adjudica y en cual proporción.
 - 1.2. Nuevamente, previo a cualquier reparto, debe liquidarse la sociedad conyugal habida entre el causante y la señora ANA ROSA DELGADO DE GARZÓN. Es decir, el paso siguiente es determinar qué bienes corresponden a la cónyuge sobreviviente como resultado del reparto de bienes con su extinto esposo.
 - 1.3. Las partidas, todas ellas deben adjudicarse en un 100%. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos se niegan a inscribir la partición cuando la sumatoria de los porcentajes de adjudicación no arrojan el 100% exacto.
 - 1.4. A cada heredero debe fabricársele una hijuela separada.
 - 1.5. Deben determinarse el valor en dinero de cada asignación por cada partida a cada adjudicatario. No basta con mencionar el porcentaje de la partida del activo que se asigna a un heredero o a un cesionario, sino que debe referirse el valor en dinero de dicho porcentaje.
2. Súmese a lo dicho que el partidor deberá tener en cuenta los autos proferidos con anterioridad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ec5c0f8343411f0e66ad8cf6631f9af1c7e34a248a609c47c6a3821af46cdd

Documento generado en 18/03/2021 08:13:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**